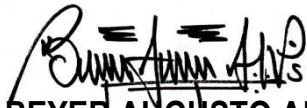


AL DESPACHO de la Señora Juez, el proceso verbal sumario de Pertenencia, para decidir sobre la eventual admisión de la demanda. Sírvasse proveer. Onzaga, 6 de septiembre de 2022.



BEYER AUGUSTO ALDANA POCHES
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Onzaga, siete de septiembre de dos mil veintidós.

Viene al Despacho la demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada a través de apoderada judicial por el señor JORGE ALBERTO VILLABONA VARGAS, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE AGUSTIN DULCEY RAMIREZ y demás personas desconocidas e indeterminadas, sobre el predio rural denominado “Finca El Uche”, ubicado en la vereda Macanal del municipio de Onzaga, identificado con matrícula inmobiliaria 319-39742 de la O.R.I.P de San Gil y código catastral 68-502-00-00-00-0013-0112-0-00-00-0000.

Como quiera que la presente demanda, cumple con los requisitos legales, trae los anexos necesarios y éste Juzgado es competente por la cuantía y naturaleza del asunto; se procederá a admitirla.

Para efectos de la cuantía, por mandato legal, ésta se encuentra determinada por el avalúo catastral del inmueble a usucapir¹, fijada en la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 2.300.000.00), por lo que el trámite se desarrollará bajo las reglas del proceso Verbal Sumario. Igualmente, se dará aplicación al Artículo 375 ejusdem, en lo que sea pertinente.

Así mismo, de oficio se ordenará inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 319-39742 de la ORIP de San Gil - Santander, de acuerdo con lo señalado en el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P.

Igualmente, se ordenará el EMPLAZAMIENTO de HEREDEROS INDETERMINADOS DE AGUSTIN DULCEY RAMIREZ y de todas las personas que se crean con derecho sobre el predio denominado “Finca El Uche” ubicado en la vereda Macanal de esta comprensión municipal de Onzaga, emplazamiento que se surtirá conforme a lo previsto en los arts. 108 y numeral 7° del Art. 375 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto por el art. 10 de la Ley 2213 de 2.022; así mismo, la parte actora deberá instalar una valla de dimensión no

¹ Art. 26 # 3 C.G.P. En los procesos de pertenencia, (...) o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de éstos. Negrilla, cursiva y subrayado fuera del texto original.

inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del presente litigio, siguiendo los lineamientos expresamente señalados en la referida norma.

De acuerdo a lo establecido en el inciso 2º numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan los pronunciamientos a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

De la demanda se correrá traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días, conforme a lo establecido en el Art. 391 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Onzaga - Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por la apoderada judicial de JORGE ALBERTO VILLABONA VARGAS en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE AGUSTIN DULCEY RAMIREZ y demás personas desconocidas e indeterminadas, sobre el predio rural denominado “Finca El Uche”, ubicado en la vereda Macanal de esta comprensión municipal de Onzaga.

SEGUNDO: IMPRIMIR a las presentes diligencias, el trámite del Proceso Verbal Sumario (Art. 390 y s.s. CGP), en concordancia con el Artículo 375 ibídem.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 319-39742 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil – Santander. Líbrese el oficio pertinente.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada o en su defecto al Curador ad-litem designado. Córrase traslado del escrito introductor por el término de diez (10) días a la parte demandada o al curador ad litem que se les designe, de conformidad con lo previsto en el art. 391 del CGP. Quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE AGUSTIN DULCEY RAMIREZ y de todas las personas que se crean con derecho sobre el predio denominado “Finca EL UCHE” ubicado en la vereda Macanal de esta comprensión municipal de Onzaga, identificado con matrícula inmobiliaria 319-39742 de la ORIP de San Gil y código catastral No. 68-502-00-00-00-0013-0112-0-00-00-0000.

El emplazamiento deberá surtirse e incluirse, por secretaria, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en virtud a lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo No. PSAA14-10118 expedido por la Sala Administrativa del CSJ, en concordancia con lo dispuesto por el art. 10 de la Ley 2213 de 2.022, emanada del Congreso de la Republica.

El llamamiento se entenderá cumplido quince (15) días después de la publicación efectuada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en caso de no comparecer, se designará un Curador ad litem con quien se surtirá la notificación.

SEXTO: ORDENAR la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del litigio, **junto a la vía pública más importante** sobre la cual tenga frente o límite, con la inclusión de los datos señalados en el numeral 7 del art. 375 del C.G.P., datos que deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho; debiendo aportar fotografías de la misma, en el que se observe el contenido de los datos incorporados. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento.

SEPTIMO: INSCRITA la demanda y aportadas las fotografías de la valla, la parte interesada deberá allegar en un archivo PDF, la identificación y linderos con su respectiva extensión del predio objeto de usucapión, y solicitar al Juzgado la inclusión de los datos de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, en virtud a lo establecido en el artículo 6 del acuerdo No. PSAA14-10118 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

OCTAVO: OFICIAR a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), informando la existencia de este proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar.

NOVENO: RECONOCER personería a la abogada LISBETH OMAIRA PEREIRA MALAVER, identificada con C.C. 1.098.619.163 de Bucaramanga y T.P. No. 269.649 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA AMPARO BALLESTEROS MARTINEZ
JUEZ



Firmado Por:
Claudia Amparo Ballesteros Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Onzaga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be9b2bb9c9dc77fb02dd6b44ecbc97e4317acd723f9f4d9d63b4ecf07cd8d50e**
Documento generado en 07/09/2022 12:28:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>